



**Jalisco**

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

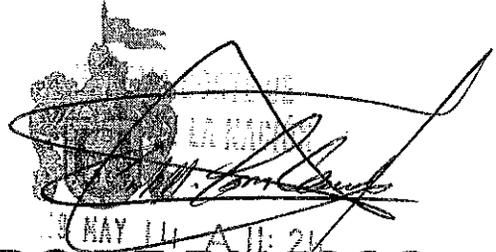
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GUADALAJARA, JAL.

SABADO 11 DE MAYO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO XXXV



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

## DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27265/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ADICIONA AL ARTÍCULO 21 LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54 Y REFORMA EL ARTÍCULO 144, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 52 Y EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ MISMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**PRIMERO.** Se adiciona al artículo 21 la fracción X debiendo recorrerse en su orden las subsecuentes, se adiciona la fracción VI al artículo 54 y se reforma el artículo 144, en sus fracciones IV y V del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ....**

A las personas jurídicas podrán imponérseles alguna o varias consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

I a la IX.....

X. Delitos por hechos de corrupción previstos en el Título Séptimo de este Código.

XI a la XIX. ...

**Artículo 54.** Se podrá imponer a las personas jurídicas las siguientes penas:

I a la V.....

VI. Inhabilitación temporal o perpetua consistente en la suspensión de derechos para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones,

servicios u obras públicas, de manera directa, por interpósita persona o con capital proveniente de persona o personas sancionadas.

...

**Artículo 144.** Para los efectos de este título:

I al III...

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas; notificando tal resolución a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como Órgano encargado del Registro Estatal de Inhabilitaciones, con motivo del dictado de sentencias penales ejecutoriadas de inhabilitación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio, ni exista beneficio o lucro alguno, para sí o para diversa persona o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido para sí o para diversa persona por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- b) Cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito exceda el límite señalado en el inciso anterior, se aplicará la inhabilitación será desde los treinta años hasta la inhabilitación perpetua.

...

...

V. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, sea persona física o jurídica, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación perpetua bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción IV del artículo 52 y el 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 52.**

**CUARTO.** Se adiciona la fracción XXVIII y XXIX, recorriéndose las demás en su orden, del numeral 4, del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 11.**

1...

2...

3...

4. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores que designe, tiene las siguientes atribuciones:

I a la XXVII...

XXVIII. Diseñar e implementar una plataforma digital de servidores públicos y proveedores Inhabilitados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de delitos por hechos de corrupción, teniendo como soporte las sentencias dictadas por la autoridad judicial, que hayan causado estado y que le sean notificadas, con información clara, accesible y actualizada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIX. Dar aviso oportunamente a los diversos entes públicos, cuando se inhabilite mediante sentencia ejecutoriada, a cualquier servidor público, proveedor o contratista, sea persona física o jurídica por haber cometido hechos de corrupción, dictadas por la autoridad judicial, que le sean notificadas acompañando al informe copia certificada de la sentencia ejecutoriada; y

XXX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables

5 a la 8....

**TRANSITORIO**

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE ABRIL DE 2019

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27265/LXIII/19, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 21 LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54 Y REFORMA EL ARTÍCULO 144, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 52 Y EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ MISMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXIX, DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE ABRIL DE 2019.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 11 DE MAYO DE 2019

NÚMERO 42. SECCIÓN II

TOMO CCCXCIV

**DECRETO 27256/LXII/19**, que reforma el artículo 136 de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario; los artículos 36, 63, 318, 319 y 320 de la Ley de Hacienda Municipal; el artículo 70 de la Ley del Registro Público de la Propiedad; artículos 3º y 57 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios; los artículos 7º, 18, 28, 117, 140 bis, 141 y 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todas del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

**DECRETO 27259/LXII/19**, que reforma los artículos de la Ley del Instituto de Pensiones, Ley para los Servidores Públicos, Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación, Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, Ley de Mejora Regulatoria, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco. **Pág. 8**

**DECRETO 27264/LXII/19**, que reforma los artículos 405 bis y 406 del Código Civil del Estado de Jalisco. **Pág. 16**

**DECRETO 27265/LXII/19**, que adiciona al artículo 21 la fracción X, recorriéndose en su orden las subsecuentes, adiciona la fracción VI al artículo 54 y reforma el artículo 144, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; reforma la fracción IV del artículo 52 y el artículo 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX del

numeral 4, del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. **Pág. 18**

**DECRETO 27266/LXII/19**, que reforma el artículo 8º de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera"; el artículo 26 fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; el artículo 5º fracción IV de la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Jalisco. **Pág. 23**

**DECRETO 27267/LXII/19**, que reforma los artículos 5º fracciones VI, XI, XVIII, XXV, XXVI y XXVII; 8º fracción I; 10 fracción XVI; 12 fracción III inciso a), 36 fracción I inciso e), fracción II inciso c); 38, 45, 46, 62, 65, 72 y 73 de la Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores de Jalisco. **Pág. 26**

**DECRETO 27268/LXII/19**, que reforma los artículos 28 y 35 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. **Pág. 33**

**DECRETO 27271/LXII/19**, que reforma los artículos 6º fracción V y adiciona los artículos 95 bis, 95 ter, 95 quáter, 95 quinquies y modifica la denominación del capítulo IV correspondiente al título cuarto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Pág. 35**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO